



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
ACROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LOPEZ



GAD PARROQUIAL ÁNGEL PEDRO GILER



La Estancilla, Manabí, Ecuador

Teléf. (05) 230-2086

gadangelpedrogiler@hotmail.com

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL ÁNGEL PEDRO GILER Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"

INTERVINIENTES. -

Comparecen por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL ÁNGEL PEDRO GILER**, con Ruc N.º 1360041310001 representada por la Señora Economista Suley María Loor Guadamud, en calidad de "Presidente", cuya credencial expedida en el mes mayo de 2023, por la Junta Provincial Electoral de Manabí, para el período comprendido entre el 14 de mayo del 2023 hasta el 13 de mayo del 2027, se encuentra Registrado en el Consejo Nacional Electoral de la Ciudad de Portoviejo de la Provincia de Manabí, que se agrega como habitante, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará el "**GAD ÁNGEL PEDRO GILER**"; y, por otra parte, la **Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López"**, con RUC N.º 1360023840001, representada por la Señora Economista Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. PhD, con Cédula de Ciudadanía N.º 090254199-4, calidad de "Rectora", posesionada en legal y debida forma por el Honorable Consejo Politécnico de la Institución, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, el que guarda armonía con los artículos 34 del Estatuto; Art.16 del Reglamento Orgánico funcional Institucional; y, el Título II, Capítulo I, artículo 10 Numeral 1.2, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actuando en función de las competencias asignadas en el artículo 36 del Estatuto de la ESPAM "MFL", aprobados en Segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria por el Pleno del H. Consejo Politécnico de la IES, en Resolución N.º RHCP-SE-04-2019-N.º 001; y, validado mediante Resolución N.º RPC-SO-36-NO.650-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 23 de Octubre de 2019; y, la que en adelante se le podrá denominar como la "**ESPAM MFL**"; Las partes comparecen con la suficiente capacidad Civil para obligarse y contratar en los términos de la Ley Sustantiva Civil Codificada por los derechos que representan y justificando sus respectivas personerías jurídicas en debida forma, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", es una entidad de Educación Superior del Estado Ecuatoriano con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y más Reglamentos que



expidiera para la mejor organización de la institución, para preparar a la juventud ecuatoriana y convertirla en profesionales, conforme lo exigen los recursos naturales de su entorno.

La ESPAM MFL es una institución de educación superior que imparte enseñanza académica superior con plena libertad académica, científica y administrativa y cumple acciones de vinculación con la colectividad, difundiendo el conocimiento técnico-científico en la solución de los problemas de la sociedad e igualmente tiene la misión de la búsqueda de la verdad, el desarrollo cultural, ancestral y universal, profundizar mediante la investigación en los conocimientos científicos y tecnológicos. Se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La ESPAM MFL consciente de generar espacios de intercambio de conocimientos que apoyen la formación profesional y el desarrollo institucional, realiza actividades tendientes a brindar servicios solidarios a usuarios internos y externos; y, para el efecto, la Universidad tiene su Campus Politécnico en el sitio "El Limón" de la Ciudad de Calceta, Cabecera Cantonal del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí.

La parroquia Ángel Pedro Giler, pertenece al Cantón Tosagua, Provincia de Manabí, es una parroquia dedicada a la agricultura, ganadería y comercio. Regulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ángel Pedro Giler, quien está enfocado en generar un ambiente de respeto, cultura y educación para las actuales y nuevas generaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

El Art. 226, señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 227, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.



El Art. 343, determina: El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

El Art. 350, prescribe: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El Art. 352, indica: El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

2.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:

Art. 24.- Parroquias rurales. - Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano.

Art. 63.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: literal g) del artículo 67, señala: Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural; (...)



2.3 LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES:

El Art. 17, señala: El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

El Art. 87, determina: Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

2.4. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

El Art. 59, determina: Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.

2.5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO:

El Art. 39, establece que: Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

El Art. 63, señala: La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en este Reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.



En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Establecer el marco de colaboración entre las partes, para la realización de actividades de mutuo interés en diversas áreas, a fin de desarrollar programas y/o proyectos en los ámbitos académicos, de investigación, vinculación con la sociedad, emprendimiento, prácticas preprofesionales, capacitación, cultural, entre otros.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, programas y/o proyectos de investigación, vinculación con la comunidad, emprendimiento, capacitación continua y otros, precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Para cumplir con el objeto y fines planteados en este convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos:

5.1 La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ", se compromete:

- 5.1.1** Generar espacios de diálogo y de articulación, encaminados a definir y ejecutar acciones específicas en el marco de este convenio;
- 5.1.2** Brindar al GAD Parroquial Rural Ángel Pedro Giler, el apoyo necesario para que se desarrollen proyectos en los sectores prioritarios de los habitantes de la Parroquia.
- 5.1.3** Programar y ejecutar cursos, seminarios, talleres, mesas redondas, conferencias, ferias científico tecnológicas, y otros eventos académicos de interés de las partes.
- 5.1.4** Asignar estudiantes y/o egresados de las Carreras o Programas de posgrado, para que, a través de trabajos investigativos, contribuyan al mejoramiento de los procesos del GAD Parroquial Rural Ángel Pedro Giler.
- 5.1.5** Seleccionar a los estudiantes que participarán de las actividades académicas, culturales y prácticas preprofesionales con sujeción a la legalidad vigente y a la normativa interna de cada institución
- 5.1.6** Planificar y ejecutar programas y/o proyectos de investigación, vinculación con la comunidad y/o emprendimientos en aquellas áreas del conocimiento que se consideren de interés común.



5.1.7 Cumplir con el acuerdo general y los acuerdos específicos que se deriven de la suscripción del presente convenio.

5.2 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁNGEL PEDRO GILER, se compromete:

- 5.2.1** Disponerse proactivamente para el desarrollo de este Convenio;
- 5.2.2** Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades programadas;
- 5.2.3** Identificar las áreas temáticas para la ejecución de acciones, programas y proyectos, en coordinación con los entes técnicos del GAD Parroquial Rural Ángel Pedro Giler, para el buen desarrollo y cumplimiento del presente convenio.
- 5.2.4** Desarrollar y promover espacios para compartir experiencias, conocimientos, procesos e instrumentos con la "ESPAM MFL", como soporte a la ejecución de estrategias, planes o proyectos futuros.
- 5.2.5** Identificar las necesidades de investigación y capacitación en su territorio y participar en el diseño, asesoramiento y promoción de las acciones que se ejecuten dentro de este convenio.
- 5.2.6** Participar en el diseño de proyectos, ferias de ciencia y tecnología, capacitación, asesoramiento y promoción de las acciones que se ejecuten dentro de este convenio.
- 5.2.7** Dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los estudiantes de la ESPAM MFL, cumplan con las actividades asignadas.
- 5.2.8** Recibir a los estudiantes de pre grado para cumplir con las actividades académicas, de prácticas pre profesionales, las cuales se efectuarán en las dependencias del GAD Parroquial Rural Ángel Pedro Giler, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.
- 5.2.9** Cumplir con el acuerdo general y los acuerdos específicos que se deriven de la suscripción del presente convenio.

5.3 OBLIGACIONES COMPARTIDAS:

- 5.3.1** Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.
- 5.3.2** Dar a conocer a las instancias pertinentes las actividades que conllevan a la ejecución del presente convenio;
- 5.3.3** Realizar actividades de difusión y motivación, conjuntamente en conjunto, para generar interés en los proyectos que se desarrollen;
- 5.3.4** Las partes se obligan a reconocer mutuamente la contribución para la ejecución de las actividades, así como a realizar las gestiones necesarias para la socialización de los resultados alcanzados en los proyectos dentro del marco de este convenio;
- 5.3.5** Brindar las facilidades necesarias para la ejecución del convenio y los que en el transcurso de las actividades lo requieran; así como también transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones



involucradas, en los términos y plazos establecidos según los programas planificados por cada Institución.

- 5.3.6** Facilitarse mutuamente los espacios físicos, equipos, y materiales bibliográficos que puedan ser necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- 5.3.7** Celebrar Convenios específicos, que determinen las acciones, programas y proyectos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco.
- 5.3.8** Designar a un funcionario de por cada institución como responsable del seguimiento y cumplimiento del presente Convenio y/o futuros Convenios Específicos que se suscriban.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN U OPERATIVIDAD. -

La coordinación y seguimiento del presente convenio Marco, estará a cargo de un funcionario delegado por la ESPAM MFL y un delegado del GAD Parroquial Rural Ángel Pedro Giler, los cuales actuarán como administradores del mismo, y serán los encargados de notificar a las Autoridades de sus instituciones respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas, así:

6.1 Por la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ":

Nombre: Mg. José Armando Vidal Loor

Cargo: Analista de Vinculación

E-mail: jose.vidal@espam.edu.ec - vinculacion@espam.edu.ec

Celular: 0967850696

6.2 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁNGEL PEDRO GILER:

Nombre: Econ. Suley María Loor Guadamud

Cargo: Presidente

E-mail: gadangelpedrogiler@hotmail.com

Celular: 0990282888

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

Las partes acuerdan y aceptan que el tiempo de duración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional sea de **CINCO AÑOS**, cuyo plazo podrá ser ampliado o modificado por acuerdo escrito de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. -

El presente Convenio puede terminar por las circunstancias siguientes:



- 8.1** Por finalización del presente Convenio;
- 8.2** Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- 8.3** Por terminación unilateral, en los siguientes casos: Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio; y, suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte.
- 8.4** Por caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser debidamente notificada a las partes dentro del término de cinco días de ocurrido el evento.

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los planes, programas y/o proyectos de investigación, vinculación con la comunidad, emprendimiento y prácticas pre profesionales, que se encuentren ejecutando puedan ser concluidos.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD. –

- 9.1** La autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, entre otros, que se pudieren realizar en el Marco del presente Convenio, que esté sujeto a derechos de autor, será de propiedad conjunta de la ESPAM MFL y el GAD de la Parroquia Rural Ángel Pedro Giler, siempre y cuando se demuestre que los signatarios, han invertido en el proceso investigativo, debiendo reconocerse la participación de los intervinientes, el apoyo de los respectivos proyectos e inversionistas, así como el reconocimiento de otras instituciones y colaboradores.
- 9.2** Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.
- 9.3** Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión y exigiéndose la cita de la fuente o aquella que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. –

- 10.1** Tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, que es producto de la buena fe; en razón de lo cual, los conflictos o discrepancias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización, aplicación, vigencia y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes, quienes convienen en agotar todos los medios para resolverlos amistosamente, procurando superarlas mediante la participación directa de las máximas autoridades de las organizaciones que suscriben este documento, con base en los principios de igualdad y equidad; y, de persistir cualquier controversia o duda, acudirán preferentemente al empleo de



mecanismos de solución directa de controversias y arbitraje, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

10.2 De surgir controversias que no se solucionen mediante el procedimiento de mediación, las partes acudirán, en única instancia, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario, con Sede en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS. -

Las partes acuerdan incorporar a este convenio las normas legales vigentes en cada una de sus instituciones, de manera que las mismas puedan aplicarse supletoriamente en todo aquello que no se halle expresamente previsto y determinado en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otras disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, se hará a sus representantes legales y mediante carta, a las siguientes direcciones:

12.1 La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ".

Dirección: Calles 10 de agosto N.º 82 y Granda Centeno

Teléfono: 593-052 685 134/156

Website: www.espam.edu.ec

E-mail: rectorado@espam.edu.ec - ucninternacional@espam.edu.ec

Dirección: Campus Politécnico-Sitio "El Limón"

Teléfono: 593-052 685 035/048

Calceta, Cabecera Cantonal del Cantón Bolívar, Manabí-Ecuador

12.2 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁNGEL PEDRO GILER.

Calle: AV. BELISARIO VELASQUEZ Número: S/N Intersección: GRANDE CENTENO Y MANABÍ Edificio: EDIFICIO SEDE GAD PARROQUIAL Referencia: DIAGONAL AL CEMENTERIO GENERAL.

Teléfono: 05 230-2086

Web Site: <http://www.angelpedrogiler.gob.ec/>

E-mail: gadangelpedrogiler@hotmail.com



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LOPEZ



GAD PARROQUIAL ÁNGEL PEDRO GILER



La Estancilla, Manabí, Ecuador



Teléf. (05) 230-2086



gadangelpedrogiler@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: HABILITANTES. -

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

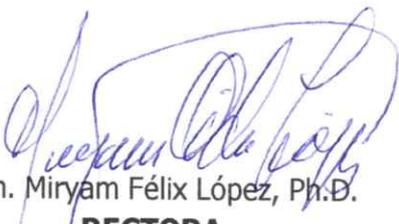
- 13.1** Los que acreditan la calidad de los comparecientes;
- 13.2** Las autorizaciones de los órganos correspondientes; y,
- 13.3** Copias de las Cédulas de Ciudadanía e Identidad y certificados de votación actualizada de los intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Para constancia de lo actuado y de común acuerdo, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo pactado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y en tal virtud, lo suscriben en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido en el la Ciudad de Calcuta, Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**Por la ESCUELA SUPERIOR
POLITECNICA AGROPECUARIA DE
MANABÍ ESPAM MFL**

**Por el GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL ÁNGEL PEDRO GILER**


Econ. Miryam Félix López, Ph.D.
RECTORA


Econ. Suley María Loor Guadamud
PRESIDENTE

